RAWSON, 04 de junio de 2.020.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"M., H. S. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.730 - Año 2.015**). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a hojas 175/181 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta una nueva liquidación de las diferencias salariales que les fueron reconocidas a los coactores R. C. M. y A. N. N. en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30 de noviembre de 2.018. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Que a hojas 182 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a hojas 183 sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por la liquidación en análisis se somete a aprobación el cálculo de las diferencias salariales reconocidas a favor de los coaccionantes por SD N° 66/SCA/16 de hojas 73/89. ----------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 47/SCA/19 (hojas 171/174 vta.) se desestimaron las liquidaciones de diferencias salariales presentadas para el señor R. C. M. y la señora A. N. N.. Ello, por no ajustarse a los parámetros de dicha sentencia definitiva. ----------

------ 3. Efectuado el cotejo de la nueva liquidación bajo examen (planillas de hojas 175/180) surge que no se han respetado todos los parámetros dados en aquel fallo definitivo, por cuanto los intereses fueron calculados utilizando una tasa que no es la ordenada en la sentencia definitiva. -------

------ En ese decisorio se dispuso que se aplique la denominada *"…operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…",* que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo el nombre de "**Tasa Activa Banco Chubutoperaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas**". Si bien el presentante no ha denunciado la tasa utilizada. Se constata que no es la citada.----------

----- En consecuencia, procede desestimar los cálculos de intereses efectuados a hojas 177 y 180, correspondientes a los coactores R. C. M. y A. N. N., **los que deberán efectuarse nuevamente.** ----------

------ 4. En razón de lo concluido en el punto 3, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada a hojas 181 (punto 2.b).----------

------ 5. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.- -------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------
---------- **R E S U E L V E :**----------

------ **1°) RECHAZAR** las liquidaciones correspondientes a los coactores R. C. M. y A. N. N., hojas 177 y 180, por las razones dadas en el Considerando 3. ----------

------ **2°) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a hojas 181 (punto 2.b), por lo expresado en el Considerando 4.----------

------ **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

----- La presente se firma por dos Miembros del Tribunal, encontrándose en uso de licencia el señor Ministro Dr. Miguel Ángel Donnet. ----------
Fdo. Dres. Alejandro Javier Panizzi y Mario Luis Vivas.
Recibida en Secretaría el día 05 de junio de 2020. Bajo el N° ____
Fdo. Mónica Cristina Dencor. Secretaria Contencioso Administrativa

gj